



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Octubre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de EDGAR SÁNCHEZ contra NAZARET RUEDA ACOSTA. Radicación 2020-00192-00.

Se señala la hora de las 8 a.m. del viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas:

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito que describió las excepciones de la demanda.

Connotamos que la letra de cambio se tiene como título valor objeto de ejecución.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de excepciones de la demanda.

PERICIAL

Se niega la prueba grafológica y manuscritural solicitada, considerando que se señala que la demandante no aceptó el título valor que se



pretende ejecutar, proponiendo la excepción de tacha de falsedad, por lo que solicita decretar la prueba grafológica y manuscritural al demandante, para establecer en que fechas se diligenció el título valor, las tintas que se utilizaron para ello y si la letra o escritura que vincula a la demandada como deudora u obligada corresponde a la misma letra o escritura del resto del documento, eventos que no logran demostrar el requisito que se exige de la letra de cambio que es la aceptación de la obligación, mediante su firma. A su vez, en la demanda no se afirmó quién diligenció la letra de cambio y no es un presupuesto de los requisitos del título su manuscrición por parte de quién se obliga.

TESTIMONIAL

Se recepcionará el testimonio de:

- Aristobulo de Jesús Holguin Espinosa.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio al demandante, el señor EDGAR SÁNCHEZ, que se tomará en la audiencia programada.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la audiencia virtual.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza